



INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS**



**ENTRE:**

De una parte, **El Instituto Técnico Superior Comunitario, (ITSC)**, institución de educación superior del Estado Dominicano, creada mediante Resolución No. 30-2012, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT) de fecha 7 de agosto del 2012, debidamente representada por su Rector, **LICDO. PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, Dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0549374-6, domiciliado y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, R.D, conforme el Decreto No. 15-2023, de fecha 23 del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), que le designa como Rector del **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, de la República Dominicana, institución oficial de educación, en la categoría de Instituto Técnico de Estudios Superiores, adscrito al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), con domicilio social y asiento legal en el Km. 14, de la Carretera Mella, Distrito Municipal San Luis, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, R.D, quien para los fines de la presente contrato, se denominara **"EL ITSC"** o por su nombre completo.

De la otra parte **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA S DE RL**, RNC No. **101-00849-2**, RPE No. **238**, con domicilio social en la Av. Abraham Lincoln, No. 1057, Torre Lincoln Mil57, Piso 9, Ensanche Serralles, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada para los fines y consecuencias legales del presente contrato por **ROSANNA JOSEFINA DESIREE GRULLON DE LUNA**, Representante Autorizado, Dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0779320-0, domiciliada y en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa de conformidad con el Registro de Proveedores del Estado, y para los fines del presente contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"** o por su nombre completo.

Las partes acuerdan que para referirse a ambos contratantes se les denominará **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Bienes, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos administrativos de Compras de Bienes, Bienes y Contratación de Obras en el Sector Público.

**POR CUANTO:** El día 13 del mes de febrero del año 2023, el **Instituto Técnico Superior Comunitario** dispuso realizar *un llamado público y abierto mediante invitación y Publicación en los portales [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do) y*



**Contrato:** El presente documento.

**Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas:** Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

**Comparación de Precios:** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal del Instituto Técnico Superior Comunitario.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

## **ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -**

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- d) Propuesta presentada por el Proveedor.

## **ARTÍCULO 3: OBJETO. -**

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a suministrar los bienes adquiridos y **El Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC)**, a su vez, se compromete a recibir en nuestras instalaciones, los bienes solicitados los cuales serán detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

**GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA S DE RL, "ADQUISICIÓN DE TICKETS PARA COMBUSTIBLES Y GASOIL, PARA LA INSTITUCIÓN PERIODO ENERO-JUNIO 2023.**



## INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO



Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

Los pagos se realizarán con posterioridad a la recepción conforme, facturación y presentación de los impuestos correspondientes, para los fines de certificación de contratos. Otorgándole un crédito de 30 días a la institución después de la recepción de la mencionada factura con sus especificaciones en base al pliego de condiciones.

### ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

5.1 El presente Contrato de Bienes tendrá una duración de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

### ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

6.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

### ARTÍCULO 8: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

7.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes; los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

### ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

8.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **El Instituto Técnico Superior Comunitario ITSC**.

### ARTÍCULO 10: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

9.1 **EL ITSC** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### ARTÍCULO 11: NULIDADES DEL CONTRATO. -

10.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Bienes, obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decidan interponer **Las Partes**.



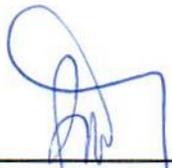
INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO

17.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO Y FIRMADO** en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de marzo del año Dos Mil veintitrés (2023), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para los fines legales correspondientes.

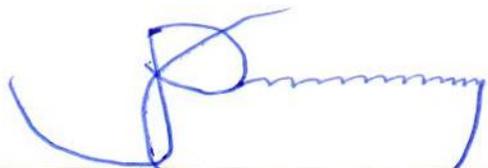
  
\_\_\_\_\_  
**LICDO. PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**  
RECTOR (ITSC)



  
\_\_\_\_\_  
**ROSANNA JOSEFINA DESIREE GRULLON DE LUNA**  
Representante Legal de  
**GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA S DE R.L**

GULFSTREAM PETROLEUM  
DOMINICANA, S DE R.L  
RNC: 101-00849-2

YO, **LICDO. JESUS RAFAEL MENDEZ MENDEZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula No. 2166 D.N, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden en el presente contrato han sido puestas libre y voluntariamente por los señores **LICDO. PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA** (Por el Instituto Técnico Superior Comunitario ITSC) y **ROSANNA JOSEFINA DESIREE GRULLON DE LUNA** (Por GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA S DE RL). De generales que constan, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, estas que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que merecen entera Fe y crédito. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de marzo del año Dos Mil veintitrés (2023).

  
\_\_\_\_\_  
**LICDO. JESUS RAFAEL MENDEZ MENDEZ**  
Notario Publico

